

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720070083900
AUTO No. 390

Santiago de Cali, cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la partición presentada dentro del presente proceso, se advierte que debe corregirse por las partidoras, en los siguientes aspectos:

1. En la partida tercera del acápite “*acervos hereditarios*” se indica que el vehículo objeto de la partición es de Placa MMU 67, cuando el número correcto es MMU 677, según certificado de tradición aportado.
2. En la hijuela cuarta correspondiente a Santiago Alexander Jaramillo Rodríguez, en el literal c) lo menciona como menor y a la vez mayor de edad, cuando según registro civil de nacimiento, en la actualidad es mayor de edad.
3. En la hijuela Sexta, correspondiente a NICOLLE ALEJANDRA JARAMILLO RODRIGUEZ, no se le hace adjudicaciones, toda vez que en los numerales a), b) y c) se la hacen a Leidy Vanessa Jaramillo Rodríguez, cuando a ésta ya se le había realizado la adjudicación en hijuela quinta.

En esos términos se requerirán a las partidoras, para que sea corregida el trabajo de partición en el término de diez (10) días

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ